



ACTA ACUERDO 53

En la Ciudad de La Rioja, a los veintitrés días del mes de Diciembre del año dos mil diez, y siendo las nueve horas, comparecen en la Delegación Regional del Ministerio de Trabajo de La Nación el Ing. Edgardo Celiz Mercado en representación de M.T.E. y S.S. que se constituye como sede; en representación del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: VARAS, Gustavo; AHUMADA, Olga; VEGA, Juan Raúl; LAZARTE, María Angélica; PAEZ, Rodolfo; y por la parte Sindical la Asociación de Maestros y Profesores de La Rioja comparecen: DE LEONARDI, Rogelio; MARTINEZ, Beatriz; MILLICAY, José Manuel; CABRERA, María Elena; ARGANARAZ, Neddy Adriana; MERCADO, Ingrid.

Abierto el acto por las Autoridades presentes las partes, acuerdan la continuidad de las negociaciones en el marco del Decreto PEP N°1842/08, del Art. 10 de la Ley de Financiamiento Educativo N° 26075/06 y su Decreto Reglamentario N° 457/07, y en el marco de la Ley de Educación Provincial N° 8.678, que señala como uno de los ejes de la política educativa la mejora continua del salario y las condiciones de trabajo de los docentes; las partes convienen:

ACUERDO DECIMO SEGUNDO

ACUERDO SALARIAL 2011 PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION QUE FORMA PARTE DE LA PRESENTE COMO ANEXO

ACUERDO DECIMO TERCERO

PAUTAS PARA DEFINIR EL PROCESO DE TITULARIZACION EN LOS INSTITUTOS SUPERIORES DE FORMACIÓN DOCENTE Y TÉCNICO PROFESIONAL DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA QUE FORMA PARTE DE LA PRESENTE COMO ANEXO

Siendo las once horas, se da por finalizado este acto, y en prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de su contenido, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



ANEXO ACUERDO DECIMOTERCERO

**PAUTAS PARA DEFINIR EL PROCESO DE TITULARIZACION EN LOS
INSTITUTOS SUPERIORES DE FORMACION DOCENTE Y TÉCNICO
PROFESIONAL DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA**

La Formación docente tiene el propósito de preparar profesionales capaces de enseñar, generar y transmitir los conocimientos y valores para la formación integral de las personas, el desarrollo nacional y la construcción de una sociedad más justa. En este sentido, es necesario garantizar el derecho a la estabilidad docente en las horas cátedras y cargos iniciales para asegurar la puesta en marcha de las nuevas funciones¹, las innovaciones curriculares, el desarrollo profesional y el desarrollo institucional.

Atendiendo a estos aspectos legales, se entiende a la titularización de los docentes del nivel superior como un proceso gradual, que se adecua y acompaña a las transformaciones del sistema de Formación, por lo que es continuo, dinámico y en etapas. Este **proceso de titularización de docentes** que se desempeñan en el Nivel Superior en la Provincia de la Rioja, se realizará:

- **Por campos de formación, por paquete de horas cátedra y cargos.**
Este criterio se fundamenta en los marcos resolutivos aprobados en CONSEJO FEDERAL Resolución N° 23/07, N°24/07 y resolución Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la provincia de La Rioja N° 1038/08 que determina el cambio de los Diseños Curriculares para la Formación Docente.

- **Por etapas definidas y valoración de las nuevas funciones del Nivel Superior.** El proceso de titularización para los docentes que se desempeñan en las instituciones de Educación Superior de la provincia, se llevará a cabo en dos etapas, estas podrán ser flexible e incluir otras instancias que amplíen, ajusten y/o se adecuen a las necesidades del Sistema Formador y los trabajadores de la Educación de este Nivel:

**PARA LOS INSTITUTOS SUPERIORES DE FORMACION DOCENTE Y
TECNICO PROFESIONAL**

- 1) Se titularizarán a los **docentes interinos**, que reúnan los siguientes requisitos:
 - a) dicten espacios curriculares, designados en los INSTITUTO SUPERIOR FORMACION DOCENTE Y TECNICO PROFESIONAL según Plan de Estudio vigente y que cumplan funciones en esa institución, o que se encuentren cumpliendo funciones de asesoramiento en equipos técnicos

¹ Resolución N° 30 del Consejo Federal de Educación de la Nación Argentina.



del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología con acto resolutivo correspondiente.

- b) que se encuentren en el marco de la Ley N° 7.306.
 - c) con Título Docente - Antigüedad docente 2 años a Diciembre de 2009, en el Instituto Superior de Formación Docente y Técnico Profesional.
 - d) con Título Habilitante más trayectos de formación pedagógica para el Nivel Superior - Antigüedad: 2 años a Diciembre de 2009, en el ISFD Y ISFT.
 - e) No estar jubilado, ni haber iniciado el trámite y no encontrarse en condiciones de jubilarse.
- 2) Todos los cargos docentes que por cualquier motivo hayan quedado vacantes y que reúnan 2 (dos) o más años como suplentes y todos los requisitos previstos en el presente acuerdo, de manera excepcional podrán beneficiarse del proceso de titularización.
- 3) No se beneficiarán del proceso de titularización los docentes que se desempeñan en los **programas de asignación presupuestaria** y que se encuentran en función de asesoramiento en equipos ministeriales u otra función en el Ministerio de Educación.
- 4) En el caso de docentes con título habilitante que no cuenten con trayectos de formación pedagógica para el nivel, se contará con dos años a partir de la implementación del trayecto para la realización del mismo. El Estado Provincial a través del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología no podrá llamar a concurso las horas cátedras de los docentes que se encuentren en esta situación, hasta tanto no cumplimenten la aprobación del trayecto de formación pedagógica.
- 5) Se titularizan los cargos base y jefaturas que se detallan según escalafón docente establecido en la Ley 5289/89:

- Jefe de Bedeles
- Bedeles.
- Jefe de Bibliotecarios
- Bibliotecarios.
- Ayudantes de Clases y Trabajos Prácticos.

- 6) La instrumentación y aplicación del presente Acuerdo Paritario se acompañará de un aplicativo que ordena el proceso gradual de titularización en el Nivel.



ANEXO ACUERDO DECIMO SEGUNDO:

ACUERDO SALARIAL 2011 PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION

La parte Patronal señala como uno de los ejes de la Política Educativa la mejora continua del salario y las condiciones de trabajo de los Docentes, y ante el requerimiento Sindical de incorporar \$ 495 no remunerativos al Sueldo Básico Docente en el año 2011, las partes convienen

1. Fijar el salario básico del Maestro de Grado de Jornada Simple, en la suma de \$ 1.421,10 equivalente al Valor Punto de \$ 10,685 ; Hora Cátedra de Nivel Medio en \$ 70,84 y Hora Cátedra de Nivel Superior en \$ 88,58, a partir del mes de Febrero de 2.011, para todos los Trabajadores de la Educación dependientes del estado Provincial.
2. A partir del mes de Mayo de 2.011 el Salario básico se fija en la suma de \$ 1.521,12, o el equivalente al valor punto de \$ 11,437, para el Maestro de Grado de Jornada Simple; \$ 75,83 Hora cátedra de Nivel Medio y \$ 94,81 Hora cátedra de Nivel Superior, para todos los Trabajadores de la Educación dependientes del Estado Provincial.
3. Reapertura de la discusión salarial después del receso escolar de invierno.

A collection of approximately ten handwritten signatures in black ink, arranged in a loose cluster below the text of the agreement. The signatures vary in style and legibility, representing the different parties involved in the agreement.